

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y GESTIONADAS POR SU SOCIEDAD INSTRUMENTAL PROYECTO MELILLA, S.A.

TITULO I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente reglamento, establecer las condiciones generales que han de regir en las bases reguladoras de los diferentes regímenes de subvenciones públicas concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., así como los procedimientos que han de regular la actuación en materia de subvenciones, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas recogidas en este reglamento serán de aplicación a las subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases reguladoras específicas que, en su caso, se establezcan para las distintas modalidades de subvenciones.

Artículo 3.- Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones

- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de las bases reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de Marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, debiendo éstas ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso los miembros de las entidades contempladas en apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
 - c) Procedimiento de concesión de la subvención.
 - d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
 - e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
 - f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
 - g) Determinación en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 4.- Beneficiarios

- 1. Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones la persona que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.
- 3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.



2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las bases reguladoras específicas que, en su caso, se establezcan para las distintas líneas de subvenciones, constituyen obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante Proyecto Melilla, S.A., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Proyecto Melilla, S.A. y la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Proyecto Melilla, S.A., la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



TITULO II

Del procedimiento de concesión

Artículo 7.- Procedimiento de concesión

- 1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hallan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
- 2. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las correspondientes bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 8.- Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de la convocatoria aprobada por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el presente título y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, y tendrá necesariamente el contenido previsto, en el apartado 2, del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Solicitudes

- 1. Los interesados presentarán su solicitud, según los modelos disponibles, en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A., y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, y finalizará en el plazo que establezca la misma.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en las bases reguladoras específicas que, en su caso, se establezcan para las distintas modalidades de subvenciones y la facultad de Proyecto Melilla, S.A., como órgano instructor, para exigir cuanta documentación considere necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, cada solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Original y fotocopia ó fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la entidad, debidamente inscrito en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal del solicitante. Cuando se actúe por representación, poder



bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

- b) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo aquellas sujetas a las condiciones de "mínimis" de conformidad con el Reglamento CE nº 69/2001 de 12 de enero de 2001.
- c) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.
- d) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Memoria técnica, según modelo establecido por las correspondientes bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones, del proyecto, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- 4. Las bases reguladoras podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.
- 5. Las bases reguladoras de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- 6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las correspondientes bases reguladoras.
- 7. Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Artículo 10.- Instrucción.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla, S.A..
- 2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- 3. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, en los términos previstos en el apartado 3.a) del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, así como la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- 4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado que se establezca en las correspondientes bases reguladoras en base a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- 5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización del proyecto, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, que deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El solicitante deberá en el plazo de 10 días naturales manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas, pudiendo cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre que así se haya previsto en las correspondientes bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- 6. A la vista de la aceptación, las alegaciones o de la reformulación de la solicitud, se formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
- 7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11.- Resolución

- 1. La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del órgano instructor de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJAP-PAC. Las resoluciones serán motivadas de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



- 4. La resolución, que no agotará la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicidad prevista en el artículo 12 del presente reglamento.
- 5. Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de RJAP y PAC. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda.

Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Artículo 12 .- Publicidad de las subvenciones concedidas

- 1. La Consejería de Economía, Empleo y Turismo publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
- 2. Asimismo, las subvenciones financiadas con fondos comunitarios quedarán sujetas en materia de publicidad a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

TITULO III

Del procedimiento de gestión, justificación y pago de la subvención

Artículo 13.-Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

- 1. El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.
- 2. Siendo de aplicación el régimen previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Financiación de las actividades subvencionadas

Será de aplicación lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 15.- Justificación de las subvenciones públicas

- 1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora de las distintas líneas de subvenciones.
- 2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Asimismo serán las correspondientes bases reguladoras las que determinen la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, en su defecto se aplicará lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. Cuando no se hubiera presentado la cuenta justificativa en plazo, el beneficiario deberá solicitar ante el órgano concedente, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo y los motivos de la caducidad del plazo sin haber justificado, siempre y cuando dicha posibilidad se prevea en las bases reguladoras.
- 4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.
- 5. Las facturas expedidas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago.

En las facturas originales presentadas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

- 6. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- 7. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 8. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 4 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- 9. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 30 de la citada ley.
- 10. La justificación de los pagos se realizará aportando los correspondientes justificantes de los mismos. Como regla general, en el caso de pagos realizados con cargo a una cuenta bancaria preferentemente se utilizará como justificante el correspondiente extracto bancario en el que figure el adeudo y su fecha valor. No obstante será admisible cualquier otro justificante que acredite de forma fehaciente la realización del pago.
- 11. Las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 16.- Gastos subvencionables

- 1. En las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, los gastos subvencionables estarán sujetos a las normas recogidas en el Reglamento (CE) № 448/2004, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y por el que se deroga el Reglamento (CE) № 1145/2003.
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en las bases reguladoras específicas, que en su caso, se establezcan para las distintas modalidades de subvenciones, los gastos subvencionables estarán sujetos a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Comprobación de valores

- 1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios regulados, en el apartado 1 del artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.
- 3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Comprobación de subvenciones

- 1. El Departamento de Control de Proyecto Melilla, S.A. comprobará, en nombre y por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla, la justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 2. De la comprobación de la justificación de la subvención, se extenderá un certificado de comprobación en el que se precisará sobre la aplicación de la subvención por parte de los beneficiarios, la realización de



la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, así como el cumplimiento de las demás condiciones exigidas en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 19.- Pago de la subvención

- 1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Melilla, bien directamente o a través de su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
- 5. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- 6. En ningún podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.
- 7. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de cada régimen de subvenciones.

Artículo 20.- Cesión de créditos

- 1. El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho de cobro una vez que el Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo certifique la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2. En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en pagos a cuenta, el certificado emitido por el Secretario Técnico versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del mismo.
- 3. Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano gestor la siguiente documentación:

- a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar necesariamente nombre o razón social, documento de identificación fiscal y domicilio del cedente y cesionario, así como el número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.
- b.- Certificación de la entidad financiera sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.
- c.- Titulo de apoderamiento, bastanteado por el Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

TITULO IV

Del control financiero de subvenciones sobre beneficiarios

Artículo 21.-Competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., respecto a beneficiarios, corresponderá a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22.- Objeto del control financiero de subvenciones

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de manera que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- f) La existencia de hechos, circunstancias, o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.



Artículo 23.- Actuaciones materiales

- 1. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:
 - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios.
 - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
 - e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
 - f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.
- 2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 24.-Obligación de colaboración

- 1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el Art. 37 de la citada ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25.- Facultades y deberes del personal controlador

Las facultades y deberes del personal controlador establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Subvenciones serán de aplicación a los funcionarios de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones.

Artículo 26.- Procedimiento de Control financiero.

- 1. El ejercicio del control financiero de subvenciones sobre beneficiarios se adecuará al Plan de control financiero que apruebe anualmente la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- 3. El control financiero de subvenciones sobre beneficiarios, se realizará a través de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Departamento de Control de Proyecto Melilla, S.A., órgano con dependencia funcional del Interventor General de la Ciudad Autónoma, conforme al Manual de Procedimientos de Gestión, Seguimiento y Control de Fondos Europeos (BOME nº 49 de 17 de diciembre de 2002).
- 4. La iniciación de las actuaciones se efectuará mediante notificación al beneficiario, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente a los órganos gestores de las subvenciones.
- 5. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento del control financiero. La suspensión del procedimiento deberá notificarse al beneficiario.

La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse al beneficiario, se producirá cuando:

- a) Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas serán comunicadas al órgano de control.
- b) Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.
- 6. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutitos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persigue. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.
- 7. Cuando el órgano concedente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control financiero de subvenciones se producirá mediante resolución de la Intervención en la que se declarará la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio de que, una vez recaída en resolución declarando la validez total o parcial del acto de concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.
- 8. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquellos del inicio de las mismas, en los términos establecidos en los apartados 7 y 8, del artículo 49 de la Ley General de Subvenciones. Los interesados podrán, en cualquier momento a lo largo del desarrollo del procedimiento de control financiero, aportar cuantas alegaciones y documentación, relativa a la aplicación de la subvención, consideren oportuna.

- 9. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios se documentarán en diligencias para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo y finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que se deriven. Los informes se notificarán a los beneficiarios que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano concedente señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. Tanto las diligencias como los informes tendrán la naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
- 10. El régimen de resolución de discrepancias se sujetará a lo previsto en el capitulo IV del título VI de la Ley de Haciendas Locales.

TITULO V

Del procedimiento de reintegro

Artículo 27.-Causas de reintegro

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la subvención concedida, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, los casos recogidos en los apartados 1 y 3 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la citada ley.
- 3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad tendente a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos contenidos en la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, debiendo en cualquier caso, responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 28.- Procedimiento de reintegro

- 1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos o de la formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.



El órgano concedente deberá acordar, con base en referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro.

3. Ordenación e instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión de la subvención. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde al Director General de Economía, Empleo y Comercio. Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrán solicitarse informes a otros órganos o abrirse período de prueba si ello se estimase necesario, con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

El órgano concedente deberá notificar al beneficiario el inicio del expediente de reintegro, indicando todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de 15 días, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

- 4. Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones, y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas (aportación documental que acredite la defensa de los intereses que alega el beneficiario de la subvención) se emitirá resolución, en la que se declare que no ha lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.
- Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución, declarando la procedencia del reintegro.
- 5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del Art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo, siempre y cuando la prescripción no se hubiera producido por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6. Quedando obligados al reintegro los sujetos contemplados en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7. La competencia para resolver en materia de reintegro de subvenciones, corresponde al Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 8. Contra las resoluciones dictadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación. Asimismo podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo, previo al contencioso administrativo.



Artículo 29.- Recaudación

1. Período voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

- 2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones, y que no hayan sido satisfechas en el período de pago voluntario, al día siguiente del vencimiento de éste, se iniciará la recaudación en periodo ejecutivo.
- 3. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse según los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales de Estado establezca otro diferente.
- 5. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de estos ingresos de derecho público, corresponde a los órganos competentes de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 30.- Retención de pagos

- 1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.
- 2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.
- 3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.
- 4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al régimen jurídico previsto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General de Subvenciones.



TITULO VI

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 31.- Infracciones administrativas en materia de subvenciones y sanciones

- 1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las tipificas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Asimismo, será de aplicación lo previsto en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la citada ley, sobre tipificación y graduación de las sanciones.

Artículo 32.- Responsabilidad

- 1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la citada ley y, en particular, los previstos en su artículo 53.
- 2. Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 54 de la citada ley.
- 3. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del Art. 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- 4. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
- 5. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el limite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
- 6. En el caso de sociedades y entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.



Artículo 33.- Prescripción de infracciones y sanciones

Será de aplicación lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones sobre prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 34.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

Será de aplicación lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones sobre concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador

- 1. El procedimiento será el regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actividad de comprobación desarrollada por Proyecto Melilla, S.A., así como de las actuaciones de control financiero previstas en este reglamento.
- 3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director General de Economía, Empleo y Comercio.
- 4. El órgano competente para acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones será el Consejero de Economía, Empleo y Turismo para el caso de las infracciones leves y el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para las infracciones graves y muy graves.
- 5. Contra las resoluciones dictadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación. Asimismo podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo, previo al contencioso administrativo.
- 6. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.-

- 1. La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo del presente reglamento y las correspondientes bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. Los datos identificativos de los beneficiarios, se integraran en ficheros informatizados, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- Las referencias contenidas en el presente reglamento a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A., como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Se autoriza al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, el desarrollar y completar lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTA.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea ser regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de este reglamento les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. No se aplicará el contenido del presente reglamento a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, si serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título V del presente reglamento.

El régimen sancionador previsto en este reglamento será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.ª-4 Ley 38/2003).

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las normas, instrucciones y circulares de carácter interno, anteriores al presente reglamento, desde la entrada en vigor del mismo, en todo lo que se opongan a lo establecido en éste.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.